



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene del Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien declaró la falta de competencia dentro del asunto en cuestión por factor cuantía y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá; que el proceso en cuestión correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 330 00</u>			
DEMANDANTE	María Mónica Suárez Perilla	DOC. IDENT.	1.136.884.798
DEMANDADO	Academic Services S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial, sería lo pertinente analizar la admisibilidad del presente asunto; sin embargo, observa el Despacho que la misma fue presentada por la señora María Mónica Suárez Perilla en nombre propio, razón por la cual no es posible seguir con el trámite correspondiente, **pues en el presente asunto es necesario que la parte demandante, comparezca a través de apoderado judicial de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con el Art. 7 y 12 del C.P.L. y S.S., por ser un proceso en primera instancia, quedando excluido de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971 relativas al litigio en causa propia.**

Aunado a lo anterior, al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 1° del Art. 25, deberá establecer a que juez se dirige la presente demanda, toda vez que la misma se dirige a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.
2. Respecto al numeral 5° del Art. 25, se deberá aclarar la clase de procedimiento, pues se informa que el mismo es un proceso ordinario laboral de única instancia, situación contraria a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.
3. En cuanto al numeral 10° del Art. 25, deberá establecer la cuantía del presente asunto, pues se informa que la misma es inferior a los 20 SMLMV.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que comparezca mediante apoderado judicial y presente el escrito de demanda acorde a lo señalado en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S. y según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Para que se dé cumplimiento a lo anterior, se le concede a la activa el término de diez (10) días hábiles, so pena de ordenar el **RECHAZO** de las diligencias. **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>014</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb01dd97a7c68dd83996c6470876556c8aaa4694bf8fa2c34d6f01e5a141fd6**

Documento generado en 31/01/2022 05:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**